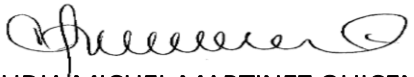


Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Radicado: 2018-00428
Demandante: DIANA CLEMENCIA VILLESCHAS MAHECHA
Demandado: GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2022. se deja constancia que el día 22 de febrero de 2022 venció el término otorgado a la parte demandante para que se pronunciara respecto a lo solicitado por el demandado, señor GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES quien aportó Registro Civil de Defunción del alimentario, la parte demandante no lo hizo, guardó silencio. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el demandado GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES, a través de escrito allegado al correo institucional solicitó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, su archivo y la entrega de los títulos a su favor, como consecuencia del infortunado fallecimiento del alimentario, por tal motivo, aportó el Registro Civil de Defunción para dar fe de lo manifestado. (fl. 203).

El artículo 424 del Código Civil señala la intransmisibilidad e irrenunciabilidad en materia de alimentos, por cuanto no puede transferirse por causa de muerte, ni cederse, ni renunciarse o venderse. Respecto a la extinción de la obligación alimentaria, La Corte Constitucional señaló en sentencia T-506 de 2011:

“La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte”. (Subraya del Despacho).

Es claro para el Despacho que se deberá declarar la terminación del presente proceso ante el infortunado fallecimiento del alimentario el día 5 de octubre de 2021, razón que llevará a este Despacho judicial a acceder a lo solicitado por el demandado; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso mediante la sentencia No. 057 del 9 de julio de 2019, consistente en el aumento de la cuota alimentaria en un porcentaje del 25% del salario (menos descuentos de ley) y demás prestaciones legales y extralegales percibidas por el demandado, incluyendo primas, vacaciones bonificaciones, cesantías, pensiones o

Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Radicado: 2018-00428
Demandante: DIANA CLEMENCIA VILLESCHAS MAHECHA
Demandado: GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES

cualquier otra suma percibida con ocasión de su trabajo, dinero descontado de la nómina del demandado por el pagador de su empleador, es decir, de la POLICIA NACIONAL, comunicada mediante Oficio No. 2047 del 10 de julio de 2019.

En cuanto a la devolución de los títulos judiciales que se encuentran a favor del demandado, el Despacho accederá a ello, por lo que se ordenará la entrega de los que en este momento se encuentren a disposición en la cuenta judicial de este Despacho y los que se sigan causando hasta el levantamiento de la medida cautelar por parte del pagador de La Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso por la muerte del alimentario, solicitada por el demandado señor GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Comuníquese la decisión mediante oficio al pagador de la Policía Nacional.

TERCERO. Autorizar el pago de los depósitos judiciales que estén a disposición en la cuenta judicial de este Despacho y los que se sigan causando hasta el levantamiento de la medida cautelar por parte del pagador de la Policía Nacional, en favor del demandado GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES, atendiendo la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



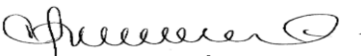
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 146
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Radicado: 2018-00428
Demandante: DIANA CLEMENCIA VILLESCHAS MAHECHA
Demandado: GABRIEL ALBEIRO MAHECHA CIFUENTES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.037 del 10 de marzo de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria